

hubiere vacante de su personal categoría pasará a ocuparla. Caso de no haber vacante esperará el trabajador a que la haya.

La Empresa reservará la plaza al trabajador excedente, pero si en los tres meses anteriores a su terminación del plazo de excedencia no ha solicitado la plaza, perderá su derecho. Entendiéndose que la reserva de plaza es simplemente en derecho a la misma.

Caso de incorporación se mantendrá la antigüedad que tenía adquirida, sumándose a ella a partir de la ocupación en el puesto de trabajo a su reingreso.

Art. 20. *Alistamiento*.—Al ser llamado a filas el trabajador le serán respetadas las pagas extraordinarias de julio y diciembre, de conformidad con lo establecido en la Ley, abonándose en la cuantía referida en el artículo 12.

Art. 21. *Ingresos y ascensos*.—Estarán regulados por lo establecido en la Ordenanza Laboral, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El personal de trabajo discontinuo será llamado por riguroso orden de escalafón cuando haya necesidad del mismo y no se podrá admitir personal eventual mientras exista personal escalafonado en paro.

b) Ninguna persona que reciba algún tipo de retribución económica por jubilación podrá acceder a puesto de trabajo alguno en la Empresa.

c) Los trabajadores mayores de dieciocho años con categoría de Peón, cuando permanezcan en la Empresa dos años continuos, pasarán automáticamente a Manipulador.

Art. 22. *Mecanización y campaña*.—La mecanización o aumento de la misma no significará pérdida de puestos de trabajo. Se establece como comienzo de campaña el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto.

Art. 23. *Garantías sindicales*.—Los trabajadores con cargo sindical, bien de Delegado de personal o de representantes del Comité de Empresa, de acuerdo con la orden de 6 de diciembre de 1977, disposición adicional 1.ª, disfrutarán de las garantías sindicales y tendrán derecho, por aplicación del artículo 12 del Decreto de 23 de julio de 1971, a disponer de 40 horas mensuales para fines exclusivamente indicados en el citado artículo 13.

Art. 24. *Comisión Mixta*.—A efectos de interpretación del presente Convenio se designa una Comisión Paritaria que estará constituida por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de las Empresa, los cuales a su vez, de común acuerdo, nombrarán el Presidente y si no hubiera tal acuerdo se solicitará de la autoridad laboral que designe uno para que presida la reunión e intervenga en la misma.

Art. 25. *Disposición final*.—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales vigentes.

Una vez se homologue el presente Convenio, las Empresas pagarán las diferencias de lo percibido desde 1 de abril de 1979 a lo que deben satisfacer por lo acordado en este Convenio.

ANEXO

Tabla salarial

Categoría profesional	Pesetas mensuales
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de Sección Administrativo ...	24.690
Oficial Administrativo de 1.ª ...	23.100
Oficial Administrativo de 2.ª ...	22.200
Auxiliar Administrativo Mecanógrafo ...	21.450
Auxiliar Administrativo de dieciséis a diecisiete años ...	14.300
<i>Personal subalterno:</i>	
Ordenanza, Porteros, Vigilantes o Serenos ...	20.000
Botones de dieciséis a diecisiete años ...	14.300
<i>Personal Obrero:</i>	
Molero ...	770
Encargado de Sección ...	740
Maquinista y Mecánico Conductor ...	730
Ayudante Molero ...	715
Auxiliar especializado ...	715
Encargado/a empaquetado ...	715
Pesador lonja ...	715
Carretillero, Estibador, Manipulador ...	715
Empaquetadora, Cosedora, Limpiadora y Peón ...	665

Pluses.—Además de lo anteriormente manifestado percibirán los siguientes pluses de transporte y asistencia: 150 pesetas de plus de asistencia por día trabajado y 115 pesetas de plus de transporte por día trabajado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21902 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, en un área de la provincia de Jaén.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 4 de julio de 1979 la inscripción número 102 en el libro registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, que se denominará «Castillo de Locubín-Noalejo», comprendida en la provincia de Jaén, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 18' 00" Oeste con el paralelo 37º 36' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	0º 18' 00" Oeste	37º 36' 40" Norte
Vértice 2 .....	0º 1' 40" Este	37º 36' 40" Norte
Vértice 3 .....	0º 1' 40" Este	37º 30' 00" Norte
Vértice 4 .....	0º 18' 00" Oeste	37º 30' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.060 cuadrículas mineras.

Madrid, 17 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.

21903 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, en un área de la provincia de Jaén.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, se hace público que se ha practicado el día 4 de julio de 1979 la inscripción número 101 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de rocas bituminosas, que se denominará «Los Villares», comprendida en la provincia de Jaén, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0º 18' 40" Oeste, con el paralelo 37º 46' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	0º 18' 40" Oeste	37º 46' 20" Norte
Vértice 2 .....	0º 3' 40" Oeste	37º 46' 20" Norte
Vértice 3 .....	0º 3' 40" Oeste	37º 38' 20" Norte
Vértice 4 .....	0º 18' 40" Oeste	37º 38' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 936 cuadrículas mineras.

Madrid, 17 de julio de 1979.—El Director general, José Sierra López.